

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda verbal de pertenencia propuesta por MARÍA CONSTANZA BUENO RODRÍGUEZ, actuando mediante apoderado judicial en contra de LEANDER POWELL GONZÁLEZ para estudiar su admisibilidad.
Bucaramanga, veintidós (22) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintidós (22) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Analizada la demanda y la documentación adjunta, el camino a seguir es RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda verbal de pertenencia propuesta por MARÍA CONSTANZA BUENO RODRÍGUEZ, actuando mediante apoderado judicial en contra de LEANDER POWELL GONZÁLEZ, por las siguientes razones:

- El numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, señala que la cuantía en los procesos de pertenencia, se determinará por el valor del avalúo catastral.
- Del material probatorio arrojado se desprende que el valor del avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, asciende a la suma de VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$29.068.000).
- Ahora bien, de conformidad con el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso, son de mínima cuantía aquellos procesos que no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos mensuales vigentes, es de decir a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$33.124.640).
- De acuerdo a lo anterior, es claro que el presente proceso por su cuantía se encuadra dentro de los procesos de mínima cuantía, los cuales de conformidad con el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso son de competencia de los Jueces Civiles Municipales.

Lo anterior es motivo suficiente para que se rechace por competencia la presente demanda, ordenando su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, en virtud a que en dicho municipio se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de usucapión.



Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR por competencia, por el factor objetivo (cuantía) la presente demanda verbal pertenencia propuesta por MARÍA CONSTANZA BUENO RODRÍGUEZ en contra de LEANDER POWELL GONZÁLEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el presente expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA (Reparto), para que avoque su conocimiento.

TERCERO: Por Secretaría, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA

Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>0101</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>23 de Septiembre de 2019</u>.</p> <p>CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario</p>
